15

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado **j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO Rad: 2021-057

AUTO	INTERLOCUTORIO No. **054**
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERNANDEZ ZAMORA
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00057-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- En el poder no se indica la vía por la cual se pretende prescribir el bien inmueble.
- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 04/06/2020)
- Se debe aportar el certificado de avalúo catastral que corresponda al inmueble que se pretende prescribir actualizado pues el aportado no coincide sus direcciones.
- Se debe aclarar documentalmente la dirección del inmueble, pues la que se indica no corresponde con la que aparece en la escritura pública 3129 y el certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.
- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados y citados todos los testigos que van a rendir declaración. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 04/06/2020).
- Debe indicar en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes y se deben allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 04/06/2020).

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CARCEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 25 MAR 2021, NOTIFICO EN ESTADO No. 25

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

a.c.t.